

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código :	20602780245	Fecha de envío :	25/11/2024
Nombre o Razón social :	JJMW CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	22:41:39

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Segun las Bases Estándar del presente procedimiento de selección,se observa la experiencia requerida para el personal profesional clave ;segun criterio de este postor resulta excesiva con respecto a la envergadura del proyecto a ejecutarse y el numeral 179.1 del Art. 179 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Estableciendo una experiencia de 48 meses (4 años).

Se solicita reducir el tiempo de experiencia para el Residente, Segun las Bases Estándar del presente procedimiento de selección,se observa la experiencia requerida para el personal profesional clave ;segun criterio de este postor resulta excesiva con respecto a la envergadura del proyecto a ejecutarse y el numeral 179.1 del Art. 179 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Estableciendo una experiencia de 48 meses (4 años).

Por lo que se solicita reducir el tiempo de experiencia para el plantel profesional Clave a 12 meses

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 3.12 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta lo indicado el Art. 2 del TUO de la LCE, los principios de Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación y Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. SE ACOGE DICHA OBSERVACIÓN por lo que la experiencia del plantel clave es de 12 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se cambiará la experiencia del Residente en las Bases Integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código :	20605029214	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	CJIP SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:06:11

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

se observa que el literal 3.1.2. ítem j. menciona que en conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, se establece que el porcentaje mínimo de participación de los consorciados es de 45 % lo cual vulnera la libre participación de postores restringiendo a una parte importante de postores por lo cual se pide que el porcentaje mínimo de participación sea de 20 %, sugerimos que el comité acoja dicha observación para tener una libre competencia de postores

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1.2 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta lo indicado el Art. 2 del TUO de la LCE, los principios de Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación y Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. SE ACOGE PARCIALMENTE DICHA OBSERVACIÓN por lo que en la condición de consorciados SE INDICA LO SIGUIENTE: 1) El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes. 2)El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, mínimo es de 55%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará las condiciones de consorcio en las Bases Integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código :	20605029214	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	CJIP SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:12:48

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

en el literal 3.1.2. item j. menciona que el porcentaje mínimo de participación de la ejecución del contrato para el integrante de consorcio que acredite mayor experiencia es de 55%, lo cual limita la libre competencia de postores por lo que se sugiere sea de 40% el aporte mínimo del consorciado que acredite experiencia

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1.2 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta lo indicado el Art. 2 del TUO de la LCE, los principios de Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación y Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para

satisfacer el interés público que subyace a la contratación. SE ACOGE PARCIALMENTE DICHA OBSERVACIÓN por lo que en la condición de consorciados SE INDICA LO SIGUIENTE: 1) El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes. 2)El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, mínimo es de 55%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará las condiciones de consorcio en las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código :	20422894854	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	12:58:34

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

1. Fundamentación Normativa y Conceptual

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 8 de su Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, es responsabilidad de la Entidad definir las obras similares en el marco de un proceso de contratación. Se establece que dichas obras deben ser de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiendo como semejante aquello que sea comparable o equivalente, más no necesariamente idéntico. Este criterio tiene como objetivo garantizar la libre concurrencia de postores en los procedimientos de contratación.

Adicionalmente, la Resolución N° 4095-2021-TCE-S3 establece que los requisitos de calificación definidos por el área usuaria deben ser razonables, proporcionales, objetivos y no restrictivos. En este sentido, los parámetros que limiten injustificadamente la participación de postores contravienen los principios fundamentales de la Ley y afectan la competitividad y el interés público.

2. Propuesta de Ampliación de Terminología

Solicitamos que el área usuaria amplíe la definición de obras similares para incluir explícitamente las terminologías de "Recuperación" y/o "Reparación" de puentes vehiculares y/o carrozables dentro del listado de experiencias válidas. Esto se justifica en función de los siguientes argumentos técnicos, normativos y prácticos:

Equivalencia Técnica y Funcional:

La recuperación y la reparación de puentes vehiculares y/o carrozables implican trabajos que abarcan componentes esenciales como estribos, vigas, losas, defensas ribereñas, y sistemas de drenaje, entre otros. Estas actividades demandan capacidades técnicas similares a las necesarias para la construcción, reconstrucción o ampliación de puentes, garantizando su comparabilidad funcional.

Principios de Concurrencia y Competencia:

Conforme al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia requieren que los procesos sean inclusivos y no excluyan de manera arbitraria a postores con experiencia relevante. Al incluir estas terminologías, se fomenta una mayor participación y competitividad entre los proveedores.

Cohesión con el Objeto Contractual:

La incorporación de los términos "Recuperación" y "Reparación" asegura que se reconozca la experiencia en trabajos de similar complejidad y alineados con los objetivos del contrato, optimizando los resultados del proceso.

3. Impactos y Beneficios de la Ampliación

-Mayor Participación y Competencia:

Se amplía la pluralidad de postores al permitir que más proveedores con experiencia relevante puedan participar, incentivando la competitividad en el proceso.

-Respeto a los Principios Normativos:

Garantiza el cumplimiento de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y transparencia establecidos por la Ley y el Reglamento, promoviendo procesos inclusivos y justos.

-Cumplimiento del Interés Público:

Asegura la contratación de proveedores con experiencia técnica comprobada, alineando los resultados del contrato con los objetivos de calidad, eficiencia y sostenibilidad.

4. Conclusión y Solicitud Final

En base a lo expuesto y considerando los fundamentos técnicos, normativos y de interés público, solicitamos al área usuaria que en los términos de referencia y especificaciones técnicas de la licitación se amplíe la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

definición de obras similares para incluir los términos "Recuperación" y/o "Reparación" de puentes vehiculares y/o carrozables. Esta ampliación promoverá un proceso de contratación más equitativo, inclusivo y alineado con los objetivos legales y contractuales

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De Acuerdo al Anexo N° 01 "DEFINICIONES" del Reglamento del TUO de la LCE la definición de obra indica: "Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos. Como se puede observar los términos que plantea el participante Recuperación" y "Reparación", no se encuentra dentro de la definición de obras, por lo que SE ACLARA; siendo la definición de obras similares lo siguiente: "Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de puentes vehiculares y/o carrozables".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la parte de Experiencia del Postor en la Especialidad en las bases integradas a: "Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de puentes vehiculares y/o carrozables".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código : 20422894854

Nombre o Razón social : MILENIO CONSULTORES S.A.C.

Fecha de envío : 26/11/2024

Hora de envío : 12:58:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello ¿de manera obligatoria¿ los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Por lo leído las bases, se observa la transgresión a la normativa referente a la inclusión como factores de evaluación B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO; en las bases del presente procedimiento de selección, puesto que conforme a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD , se ha dispuesto que dichos factores NO APLICAN en las ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS. A mayor amplitud, se detalla: y la nota denominada: IMPORTANTE PARA LA ENTIDAD EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CUYO VALOR REFERENCIAL SUPERE EL MONTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SE PUEDEN INCLUIR ADICIONALMENTE LOS SIGUIENTES FACTORES¿, que obra en el Capítulo IV, Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las -BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIONES DE LA EJECUCION DE OBRAS-, página 35, contenida en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD. Mediante esto, AL NO SUPERAR EL VALOR REFERENCIAL al monto establecido en la Adjudicación Simplificada, carece de objeto solicitar como Factor de Evaluación la acreditación de B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Todas las exigencias que establezca la Entidad ¿ sean parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación ¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la concurrencia y competencia de proveedores Por lo tanto, se solicita se supriman los factores de evaluación B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta lo indicado el Art. 2 del TUO de la LCE, los principios de Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación y Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. SE ACOGE DICHA OBSERVACIÓN por lo que se elimina dicho factor de evaluación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se elimina el dicho factor de evaluación en las Bases Integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código :	20602780245	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	JJMW CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	20:50:49

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección considerar dentro de experiencia del postor en la especialidad la definición de obras similares tales como: reconstrucción y/o creación, esto a fin de generar mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De Acuerdo al Anexo N° 01 "DEFINICIONES" del Reglamento del TUO de la LCE la definición de obra indica: "Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos. como se puede observar los términos que plantea el participante Recuperación" y "Reparación", no se encuentra dentro de la definición de obras, por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN siendo la definición de obras similares lo siguiente: "Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de puentes vehiculares y/o carrozables".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la parte de Experiencia del Postor en la Especialidad en las bases integradas a: "Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de puentes vehiculares y/o carrozables".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código :	20602780245	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	JJMW CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	22:02:25

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección considerar el porcentaje mínimo de participación para cada consorciado a 10%, esto a fin de generar mayor pluralidad de postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** j) **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta lo indicado el Art. 2 del TUO de la LCE, los principios de Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación y Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. SE ACOGE PARCIALMENTE DICHA OBSERVACIÓN por lo que en la condición de consorciados SE INDICA LO SIGUIENTE: 1) El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes. 2)El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, mínimo es de 55%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará las condiciones de consorcio en las Bases Integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código :	20609619822	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	CARMONA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	23:46:14

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

De conformidad con el Art. 3, numerales 3.1, 3.3 y 3.4 de la Ley N° 32077 (publicada en El Peruano el 2 de julio del 2024), el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Asimismo, en la mencionada ley se estipula en el numeral 3.4 lo siguiente:

Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos (¿)

3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Bajo este contexto, si el postor adjudicado opta por solicitar la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento y en razón a que el plazo de ejecución de la obra es de noventa (90) días calendario o tres (03) meses [según el numeral 1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA]; se requiere a la Entidad confirmar que (de ser el caso) la citada retención se efectuara en forma prorrateada en cada pago de las tres valorizaciones correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA: Por lo que como medio alternativo para la garantía de fiel cumplimiento el postor puede optar por la retención, tal como lo indica la Ley N° 32077.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código :	20609619822	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	CARMONA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	23:46:14

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Requerimos al Comité de Selección bajo responsabilidad, confirmar los límites inferior y superior del valor referencial establecidos en el numeral 1.3 VALOR REFERENCIAL (página 13 de las bases); de acuerdo a nuestros cálculos el límite inferior debe ser S/. 1.831.876,72, y el límite superior debe ser S/. 2.238.960,42.

De acuerdo con el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento, al absolver las consultas y/u observaciones el comité de selección deberá realizar de manera motivada la respuesta a la solicitud o cuestionamientos formulados por el participante.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** 0 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, Art.2 Principios que rigen las contrataciones, num. c) Transparencia y f) Eficacia y Eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al art 48,1 del Reglamento del TUO de la LCE en su literal "c" indica: c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo. POR LO QUE SE ACOGE DICHA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se modificará el cálculo del Valor Referencial (Numeral 1.3, del Capítulo I de las bases Integradas).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código :	20609619822	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	CARMONA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	23:51:07

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se observa al Comité de Selección confirmar bajo responsabilidad que las REMUNERACIONES de la mano de obra considerados en los Análisis de Precios Unitarios, deben corresponder a las Remuneraciones vigentes del 01.06.2024 al 31.05.2025 de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2024-2025, Expediente N°00131-2024-MTPE/2-14 (Resolución Ministerial N° 139-2024-TR del 05 de setiembre del 2024).

En los Análisis de Precios Unitarios y en la Lista de Insumos, la incoherencia del costo HH (Hora Hombre) es ilógica: el PEÓN tiene costo HH (S/ 20.00) que es mayor al COSTO HH del OPERARIO (S/ 19.12); al margen de esta discordancia se toma conocimiento que las Remuneraciones vigentes del 01.06.2024 al 31.05.2025 de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2024-2025 consideran al OPERARIO costo HH (S/ 28.38), al OFICIAL costo HH (S/ 22.32) y al PEÓN costo HH (S/ 20.21).

Se precisa que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, Art.2 Principios que rigen las contrataciones, num. c) Transparencia y f) Eficacia y Eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del expediente técnico por el área Usuaría quien indica que al momento de grabar el CD del expediente el consultor adjuntó un archivo erróneo, ya que la estructura de costo de la mano de obra se encuentra en el folio N° 0259 del expediente técnico, donde se aprecia que el costo de la mano de obra del operario es de: 28.12 del oficial es de 22.10 y del peón de 20.00; por lo que al momento de la integración de las bases se adjuntará el archivo correcto del análisis de los costos unitarios, relación de insumos en la Sección 3 del Expediente Técnico de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjuntará el archivo correcto del análisis de los costos unitarios, relación de insumos en la Sección 3 del Expediente Técnico de Obra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código :	20609619822	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	CARMONA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	23:51:07

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección, confirmar que, si se presentan interferencias de obra, estas serán asumidas en costos y gestión por la Entidad, todo ello en concordancia con el Art 146, numeral 146.2 del Reglamento de la Ley 30225.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el numeral 2 del artículo 72 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado, establece que: "Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases" por lo SE ACLARA, que el participante hace consultas ambiguas, ya que no precisa el término Interferencias, de acuerdo al TUO de la LCE, la tratativa para las suspensiones, paralizaciones y ampliaciones de plazo, son claros y precisos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código :	20609619822	Fecha de envío :	26/11/2024
Nombre o Razón social :	CARMONA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	23:51:07

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (página 18 de las bases) se consigna el literal c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

Se solicita indicar a quien ira dirigida esta solicitud: al titular de la Entidad contratante, o al funcionario responsable del área usuaria de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** c **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA, que las bases estándar indica: "de ser el caso" para el presente procedimiento las garantías para los adelantos se realizará mediante cartas fianzas o pólizas de caución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO DIAMANTE ¿ EL ESPINO (PUENTE DIAMANTE) DISTRITO DE BOLÍVAR, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI N°: 2635662.

Ruc/código : 20609619822

Nombre o Razón social : CARMONA INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 26/11/2024

Hora de envío : 23:51:07

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

En el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (página 18 de las bases) se consigna el literal q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Para la forma de ACREDITACIÓN: se requiere al Comité de Selección aclarar lo siguiente para acreditar el equipamiento en el perfeccionamiento del contrato:

- Cuando se presenta compromiso de alquiler del equipamiento. ¿Deberá adjuntarse copia de comprobante de pago (factura) que acredite la titularidad del propietario que alquila el equipo y/o maquinaria?
- Cuando se presenta compromiso de compra venta del equipamiento. ¿Deberá adjuntarse copia de comprobante de pago (factura) que acredite la titularidad del propietario que suscribe el compromiso de compra-venta del equipo y/o maquinaria?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** q **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ACLARA, que la solicitud de CONFIRMACIÓN formulada por el participante no constituye una consulta, pues ésta se encuentra señalada de forma clara, precisa y objetiva, en las Bases del presente procedimiento de selección en el literal A1 del numeral 3,2 del CAP III, evitando de esta manera apreciaciones o interpretaciones antojadizas y subjetivas. Al respecto, el numeral 2 del artículo 72 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado, establece que: "Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las BASES".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null